



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-562321

Tipo: Salida Fecha: 16/09/2021 10:04:50 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012250

AUTO **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Almacenes La 14 S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Termina proceso de reorganización y decreta Liquidación Judicial

Promotor

Felipe Negret Mosquera

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-012270 de 21 de enero de 2021, la sociedad Almacenes La 14 S.A., fue admitida a un proceso de reorganización, en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. En el referido auto fue designado como promotor de la sociedad el doctor Felipe Negret Mosquera.
3. Con memorial 2021-01-385455 de 4 de junio de 2021, el representante legal de la concursada remitió un informe sobre la situación financiera de la sociedad.
4. En el memorial presentado, el representante legal advirtió algunos hechos que han afectado la situación de la caja de la compañía, entre ellos, los siguientes:
 - 4.1. Los proveedores más representativos continúan solicitando pago anticipado para despachar mercancía.
 - 4.2. La reducción constante del inventario ha llevado a menores ingresos por ventas.
 - 4.3. La afectación por restricciones para contener la pandemia (toques de queda 3 o 4 días a la semana, agravada por la situación de orden público (bloqueo de vías, riesgos de seguridad para el personal e infraestructura).
 - 4.4. Las solicitudes de reducción de arrendamientos no aceptadas.
 - 4.5. Inversionistas interesados han solicitado tiempo de espera a la solución de situación de orden público para el cierre de las operaciones.
 - 4.6. El pago de parafiscales correspondiente al mes de mayo se pagó con 1 día de atraso, la nómina del 14 de mayo fue pagada el 19 de mayo, la nómina del 31 de mayo se proyectó para la segunda semana de junio; para el pago



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





- de la prima de junio, se manifestó, no se había definido fecha cierta para contar con recursos para su pago. El total de gasto de nómina es de \$4.200'000.000, aproximadamente.
- 4.7. Hay mora en el pago de servicios públicos cercano a los \$3.800'000.000, aproximadamente. Hay mora con arrendamientos y gastos de administración en propiedades donde Almacenes La 14 opera como arrendatario, por la suma de \$1.400'000.000, aproximadamente.
 - 4.8. La suspensión del contrato de vigilancia privada por incumplimiento en los pagos por \$373'000.000, aproximadamente.
 - 4.9. Mora en pago de la mensualidad de canon a estructuras de mercado de capitales, con riesgo de afectación de pólizas y riesgo a tenedores de títulos y cartera colectiva.
 - 4.10. Reclamaciones a compañías de seguros por incumplimiento en canon de arrendamiento y servicios de transporte, lo que dificultará renovar pólizas y puede generar pago de penalidades.
5. En el informe se concluyó que la situación mencionada genera la inviabilidad insuperable en términos razonables y que Almacenes La 14 S.A. no cumple con la hipótesis de negocio en marcha que, según el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, se requiere no solo para acceder al trámite del proceso de reorganización sino para que el proceso pueda adelantarse hasta su terminación.
6. Con memorial 2021-01-393957 de 9 de junio de 2021, el representante legal de la concursada remitió con copia al Promotor informe sobre la situación que atraviesa la empresa, la cual se agravó debido a la situación de orden público generada por el Paro Nacional.
7. En dicho memorial, el representante legal de la concursada indicó que la sociedad a causa de la situación de orden público, no ha podido hacer frente a sus compromisos a corto plazo, incluidos gastos de administración, aportes a la seguridad social, pagos de nómina, pago de servicios públicos y que no dispone de recursos de caja para compras a proveedores, lo que puede afectar las ventas.
8. Así mismo, mencionó que: *“La operación de sus establecimientos de comercio, almacenes, tiendas y/o supermercados, que se encuentra dentro de su objeto social, está totalmente afectada en este momento debido al desabastecimiento de productos para la comercialización, incluyendo los básicos, lo cual desde luego aleja a nuestra clientela, traduciéndose en una venta mínima que no logra cubrir tan siquiera los gastos esenciales de administración.”*
9. De igual manera, se relacionaron algunos de los hechos más representativos que reflejan la situación crítica de la caja de la compañía, y que se encuentran asociados al incumplimiento de obligaciones y/o gastos de administración, que pueden incluso derivar en sanciones o multas para esta:
- 9.1. Pago de Seguridad Social y/o parafiscales del mes de junio será pagado atrasado, que representa un grave riesgo con respecto a la cobertura básica de salud, pensión y ARL de los empleados, por \$900'000.000, aproximadamente
 - 9.2. Pago de nómina de personal de tiendas atrasado, e incumplimiento en el pago de nómina del personal administrativo, no obstante que con aproximadamente 1.087 trabajadores se concertó vacaciones con acuerdos de pago y licencia no remunerada por 15 días, por valor de \$1.700'000.000, aproximadamente.
 - 9.3. Incumplimiento en el pago de servicios públicos (tercer mes), con riesgo de desconexión, sumado a incumplimiento en el plan de pagos pactado con Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P – EMCALI, por \$4.400'000.000, aproximadamente.
 - 9.4. Incumplimiento en el pago de impuestos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por \$2.400'000.000, aproximadamente.



- 9.5. Incumplimiento en el pago de servicios de vigilancia, que han generado la suspensión del servicio por parte del proveedor o contratista, encontrándose en riesgo la seguridad física de los clientes, empleados y de las instalaciones, al no contar en este momento con el servicio por \$600'000.000, aproximadamente.
- 9.6. Incumplimiento en los pagos de proveedores de retail bajo la modalidad en firme por \$16.000'000.000, aproximadamente.
- 9.7. Incumplimiento en la devolución de recursos derivados de la operación o actividad de recaudo de terceros en las fechas pactadas y/o negociadas por \$55.000'000.000, aproximadamente.
- 9.8. Incumplimiento en el pago de servicios asociados a tecnologías de información y comunicaciones, tales como soporte, mantenimiento, almacenamiento, antivirus y licencias, entre otros, frente a lo cual se corre el riesgo de pérdida de la información de vital importancia para la compañía como es el caso de los módulos de nómina y financiero, y causar multas y sanciones legales para la empresa, sumado al riesgo de cierre de la operación ante la posibilidad de desconexión de los servicios de comunicaciones por \$800'000.000, aproximadamente.
- 9.9. Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales de prestación de servicios de arrendamiento, que han ocasionado reclamaciones y exigibilidad de pólizas y/o garantías a las aseguradoras que ascienden a \$2.612'000.000, aproximadamente.
- 9.10. Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento, asociados a contratos de Fiducia mercantil relacionadas con mercado público de valores, que han generado la exigibilidad de la garantía (inmueble) por \$6.000'000.000, aproximadamente.
- 9.11. Incumplimiento en el pago de cánones de arrendamiento de locales comerciales, donde operan establecimientos, tiendas o supermercados; sin posibilidad de terminar los mismos por concepto de multas o cláusula penal pactada, o por la imposibilidad de cierre inmediato del establecimiento debido a los costos asociados al mismo, sin tener caja para hacerlo efectivo, por valor de \$800'000.000, aproximadamente.
- 9.12. Incumplimiento en el pago de expensas de administración donde Almacenes La 14 hace parte de la Copropiedad, o que en su condición de comodatario tiene la obligación de pagar la mismas \$2.100'000.000, aproximadamente.
- 9.13. Incumplimiento en el pago de servicios de mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas, bandas transportadoras, que generan riesgos internos y para los clientes por \$150'000.000, aproximadamente.
- 9.14. Incumplimiento en el pago de servicios de aseo, control de plagas, recolección de basuras, que generan riesgo de suspensión del servicio y que a su vez pueden implicar riesgos de tipo sanitario para los clientes y empleados, sobre todo ante la emergencia sanitaria vigente por covid-19, que ascienden a \$1.200'000.000, aproximadamente.
- 9.15. Imposibilidad de realizar caracterización de vertimientos en las tiendas donde aplica, por falta de recursos para el pago del servicio, que conlleva al riesgo de sanciones por parte de la autoridad ambiental por \$100'000.000, aproximadamente.
- 9.16. Retraso en el pago de servicios de metrología (calibración y control de balanzas de las Tiendas) que pueden llegar a generar sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio por \$200'000.000, aproximadamente.
- 9.17. Incumplimiento en el pago de derechos de autor (Sayco Acinpro) que pueden llegar a generar sanciones por cerca de 90'000.000, aproximadamente.
- 9.18. Inicio de procesos ejecutivos con medidas cautelares en contra de Almacenes La 14, por concepto de facturas pendientes de pago, posteriores a la admisión al proceso de reorganización.
- 9.19. Reporte de incumplimiento de gastos de administración por parte de distintos acreedores ante la Superintendencia de Sociedades, lo cual es de público conocimiento.



10. Con memorial 2021-01-415172 de 21 de junio de 2021, el Promotor de la sociedad hizo un recuento de los memoriales remitidos por el representante legal de la concursada e informó que ha recibido varias comunicaciones de los acreedores en los que informan el incumplimiento de los gastos de administración.
11. Adicionalmente indicó que requirió a la concursada para que emitiera respuesta a las solicitudes de pago de gastos de administración, a lo que la sociedad contestó con una relación de los valores adeudados diferenciando los que corresponden a gastos de administración y los que se encuentran sujetos al concurso.
12. Con memorial 2021-01-460572 de 22 de julio de 2021, el representante legal de la concursada solicitó que se decrete la apertura de la Liquidación Judicial de la sociedad, debido a la inviabilidad de la operación comercial de la concursada.
13. Mediante oficio 2021-01-490304 de 10 de agosto de 2021, el Despacho requirió a la concursada para que remitiera la siguiente información:
 - 13.1. Un informe sobre las actuaciones adelantadas ante el máximo órgano social de la concursada, en las que se le haya puesto en conocimiento la situación de inviabilidad de la operación comercial de la concursada.
 - 13.2. Copia del acta del máximo órgano social, en la que se adoptó la decisión pertinente respecto de la liquidación de la sociedad y la autorización al representante legal para solicitarla ante el Juez del Concurso o el soporte que sustente que no se requiere tal autorización.
14. Con memorial 2021-01-511825 de 19 de agosto de 2021, el representante legal de la sociedad concursada remitió informe de las actuaciones del máximo órgano social y así mismo, remitió diferentes actas de la Asamblea General del Accionistas, en las cuales se discutió sobre la situación actual de la concursada y su consecuente liquidación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El numeral 2 del artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, establece que el proceso de Liquidación Judicial iniciará, entre otras cuestiones, por el fracaso de la Reorganización y las causales de Liquidación Judicial inmediata previstas en el régimen de insolvencia.
2. Dentro de las causales de liquidación judicial inmediata previstas en el artículo 49 de la misma ley, se incluye la solicitud directa del deudor a dicho proceso.
3. De los antecedentes expuestos, se advierte que además de las manifestaciones de la concursada sobre su situación de iliquidez, la disminución de sus ingresos, la imposibilidad de atender las obligaciones propias de su operación y estructurar una fórmula de pago que soporte un eventual acuerdo, este Despacho entiende que la Asamblea de Accionistas, unánimemente, autorizó al representante legal de la concursada, para solicitar la apertura del proceso de Liquidación Judicial.
4. El anterior entendimiento se fundamenta en la constancia que se dejó la Asamblea de Accionistas y que se incluyó como parte del extracto del Acta 156 de 2021, presentada en el memorial 2021-01-511825 de 19 de agosto de 2021, anexo AAD, así:

Constancia: En este punto de la reunión estaban representadas 41.000.000 acciones correspondientes al 100% del total de las acciones en circulación, presentado voto unánime frente a la decisión de solicitar nuevamente a través del Representante Legal, la liquidación judicial de Almacenes LA 14 a la Superintendencia de Sociedades como Juez del concurso, en virtud del no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha consagrada en el Art 4 de la Ley 2069 de 2020 como causal de disolución de la sociedad.



5. En igual sentido, se suma la manifestación de quien ejerce la administración de la misma sobre su no viabilidad, y la consideración acerca de que la liquidación judicial es el mejor escenario para atender los pasivos; lo cual es corroborado con la información suministrada por el auxiliar de justicia de la concursada.
6. En consecuencia, atendiendo a la solicitud del representante legal de la concursada que está debidamente facultado por la Asamblea de Accionistas, este Despacho decretará la terminación del proceso de Reorganización y, en consecuencia, la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Almacenes La 14 S.A.
7. Finalmente, se ordenará al liquidador designado que, para efectos de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, deberá valorar las pruebas aportadas con las reclamaciones crediticias y las acciones ejecutivas que obran en el proceso de reorganización. Lo anterior, sin perjuicio de las cargas que deben ejercer los acreedores en el proceso, en los términos y etapas previstos en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Almacenes La 14 S.A. y la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la misma, identificada con NIT. 890300346, con domicilio en la ciudad de Cali.

Segundo. Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de Liquidación Judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Ordenar, con base en lo dispuesto en los artículos 2.2.2.14.1.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015, la coordinación de los procesos de Liquidación Judicial con Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. en Liquidación Judicial y, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único liquidador.
2. Ordenar la coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio y revelación de información relacionada con los participantes en del mismo Grupo de Empresas.
4. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de Liquidación Judicial.
5. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.



Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular

Octavo. Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales, después de que sea levantada la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio decretada por el Gobierno Nacional.

Décimo primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes [200 SMLMV], de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. El proceso de liquidación judicial inicia con activo reportado de \$1.320.213.900.000 de acuerdo con los estados financieros reportados a 30 de junio de 2021, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre:	Felipe Negret Mosquera
Cédula de ciudadanía:	10.547.944
Contacto:	Dirección. Calle 67 No. 7-35 oficina 1104 Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 3211975 /78/86/89 Correo Electrónico: fnegret@negret-ayc.com

Décimo quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá



amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Vigésimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo. **Vigésimo Noveno.** Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto: Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.



Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo noveno. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100- 000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.



En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las



listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se



levanten las medidas de distanciamiento social. **Quincuagésimo sexto.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

Quincuagésimo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo primero. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo segundo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Quincuagésimo tercero. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL